En el apartado cuarto, correspondiente a los módulos contables, incluir la clausula especial de tipo fiscal signiente:

«Los efectos contables sólo tendrán validez hasta el 30 de junio de 1986. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último dia del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante esta Dirección General de Exportación un estudio de tipos, clases y medidas de las unidades de ruedas o de discos efectivamente exportados durante el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente

Segundo.-La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al dia 19 de junio de 1985.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1985 («Boletin Oficial del Estado» 19 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN 12 de septiembre de 1985 sobre emisión de 20236 cédulas de reconversión industrial.

Ilmos. Sres : Por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985 se autorizó al Banco de Crédito Industrial a realizar una segunda emisión de cédulas de reconversión industrial por un importe máximo de hasta 35.000.000.000 de pesetas, encomendandose al Ministerio de Economía y Hacienda la ejecución de cuantas disposiciones fuesen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza al Banco de Crédito Industrial a emitir cédulas de reconversión industrial por un importe de 35.000.000.000 de pesetas (segunda emision).

Los fondos que se capten se destinarán a financiar créditos regulados por la legislación sobre reconversión industrial, Ley 27/1984, de 26 de julio. Real Decreto 2001/1984, de 24 de octubre y Orden de Economia y Hacienda de 2 de enero de 1985

Segundo.-Las cédulas serán al portador, emitidas a la par, en una única serie, con un importe nominal de 1.000 pesetas por título. Las cantidades suscritas podrán agruparse en macrotítulos.

Tercero.-La fecha de emisión será el día 24 de septiembre de 1985, permaneciendo abierto hasta la total colocación de la emisión, al objeto de que los Bancos privados puedan cubrir mensualmente su coeficiente de inversión mediante la sucripción de cédulas.

Cuarto.-El tipo de interés será de cuatro puntos menos que el tipo de interés fijo máximo de los créditos participatívos y se revisará en la misma cuantía y con igual periodicidad y eficacia que dicho upo de interés.

Quinto. En tanto no se modifique dicho tipo fijo máximo de interés, establecido en el 9 por 100 por Orden de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985, el interés bruto de las cédulas será del 5 por 100 anual, sobre las sumas desembolsadas que se satisfará por periodos semestrales con vencimiento el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer cupón comprenderá la parte proporcional de interés que corresponda desde la fecha de desem-

Sexto.-La amortización se efectuará a la par en quince años, siendo los tres primeros de carencia. El primer vencimiento será el 31 de diciembre de 1989, y los sucesivos en igual fecha de los siguientes años, hasta su total cancelación. Se realizará por anualidades constantes, de principal, mediante reducción del nominal del titulo, en cada vencimiento.

El Banco se reserva el derecho de anticipar el reembolso de las cédulas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), et Secretario de Estado de Economia y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordoñez.

Ilmos, Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se 20237 autoriza a la firma «Conservas Hispamer, Sociedad Anonima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceile de soja refinado

y la exportación de alcachofas Marinated.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Hispamer. Sociedad Anônima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas Marinated,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la
Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Hispamer, Sociedad Anonima», con domicilio en Modesto Lafuente, 46, Madrid, y número de identificación fiscal A-28217644.

Segundo.-La mercancia de importación será:

Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.26, de las siguientes características:

Indice de saponificación, 188-195. Acidez, 0,3-0,4. Grado o título, 22-29.

Indice de yodo, 125-140,

Tercero.-El producto de exportación será:

Alcachofas Marinated y ensalada Marinated, P. E. 20.01.90.2.

Cuarto. - A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado contenido en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancia.

No existen mermas ni subproductos,

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias precaso, debetar contetoir, lespectivamente, con las mercancias pre-viamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán

todos aqueilos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exporta-ciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las merçancias será de seis meses.